

- d) Revisar que se conserven debidamente los comprobantes de las cuentas, informes, y balances mensuales y velar porque se lleven regularmente los libros de contabilidad y las actas de la Asamblea y la Junta Directiva de Uniandinos.
- e) Presentar, al menos trimestralmente, por escrito a la Junta Directiva de Uniandinos un informe acerca de la gestión de la administración y de la misma Junta.
- f) Informar por escrito en forma oportuna a la Junta Directiva de Uniandinos y a la Gerencia General sobre las irregularidades y negligencias que ocurran en la Asociación.
- g) Recibir, verificar y elaborar un informe de la validación de las planchas presentadas para Presidencia de Uniandinos y Vocales para Junta Directiva de Uniandinos y Asambleístas, de acuerdo con los Artículos 68 y 69 del presente Estatuto.
- h) Verificar el quórum de las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias, Estatutarias, de Liquidación y Disolución, y Revocatoria del Mandato, y convocar a la Asamblea o la Junta Directiva de Uniandinos cuando lo juzgue necesario.
- i) Inspeccionar regularmente los bienes de Uniandinos e informar para que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos o de los que ella tenga a cualquier título.
- j) Intervenir en todas las reuniones de la Asamblea y en las de Junta Directiva de Uniandinos a las cuales sea invitado.
- k) Estar presente en la apertura del escrutinio de las elecciones para Junta Directiva Nacional y Asamblea.
- l) Verificar la transparencia del proceso de elecciones para Junta Directiva Nacional y Asamblea.
- m) Nombrar tres testigos entre los asociados que asistan al escrutinio de elección de miembros de Junta Directiva Nacional y Asamblea.
- n) Suscribir el acta del escrutinio junto con la Gerencia y la Comisión electoral.
- o) Ejercer las demás funciones que le señalen las leyes, el presente Estatuto y su reglamento. Adicionalmente, las que le asigne la Asamblea General.

ARTÍCULO 62 - ELECCIÓN DE LA REVISORÍA FISCAL: La Revisoría Fiscal se elige bienalmente durante la Asamblea General Ordinaria por mayoría de votos personales válidos, de la terna seleccionada por la Universidad de los Andes y presentada por la Junta Directiva de Uniandinos, de conformidad con el literal d) del Artículo 31 del presente Estatuto.

PARÁGRAFO PRIMERO: La terna presentada por la Universidad de los Andes de las firmas que podrían considerarse para realizar la Revisoría Fiscal, será analizada por la Junta Directiva de Uniandinos antes de su presentación a la Asamblea General para su consideración. En caso de requerirse modificación de la terna, se solicitará a la Universidad de los Andes el cambio respectivo. Por consiguiente, el análisis de la terna recibida se realizará en reunión de Junta Directiva de Uniandinos que se llevará a cabo dentro de los cinco (5) días siguientes al cierre en las inscripciones para las elecciones de Asamblea y Junta Directiva de Uniandinos.

TÍTULO QUINTO: DE LAS ELECCIONES

CAPÍTULO XIV: OBJETO

ARTÍCULO 63 - OBJETO: Las elecciones en Uniandinos se realizan nominalmente cada dos (2) años, con el fin de elegir: Presidente y Vicepresidente de Uniandinos y su suplente, seis (6) vocales para la Junta Directiva de Uniandinos y sus suplentes, más los que no puedan ser cooptados por la Junta Directiva, según el presente Estatuto, y cincuenta (50) Asambleístas con sus suplentes. Serán convocadas con un mínimo de cinco (5) semanas antes de la fecha de la Asamblea General Ordinaria por los medios de comunicación de Uniandinos, y sus resultados se ratificarán durante la misma.

PARÁGRAFO: En caso de no ser convocadas por la Presidencia de Uniandinos dentro de los términos establecidos, serán convocadas por la Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 64 - DE LA REVOCATORIA DEL MANDATO: La revocatoria del mandato de los dignatarios elegidos por votación nominal se podrá dar a través del proceso de votación nominal efectuada por el poder primario electoral y el resultado del escrutinio ratificado en Asamblea Extraordinaria, citada y presidida de acuerdo con los requisitos especiales definidos en los Artículos 28 al 30 y el Parágrafo Primero del Artículo 52 del presente Estatuto. Para su aprobación se requiere mayoría absoluta del total de votos válidos escrutados durante dicha Asamblea.

CAPÍTULO XV: CLASES DE VOTACIONES

ARTÍCULO 65 - VOTACIONES NOMINALES: Son votaciones nominales las que ejercen los asociados para:

- a) Elegir al Presidente y Vicepresidente de Uniandinos y su suplente.
- b) Elegir los vocales de la Junta Directiva de Uniandinos con sus respectivos suplentes.
- c) Elegir los Asambleístas con sus respectivos suplentes.
- d) Aprobar o improbar la revocatoria del mandato.
- e) Aprobar o improbar la reforma del presente Estatuto.
- f) Aprobar o improbar la disolución y liquidación de Uniandinos.

ARTÍCULO 66 - VOTACIONES PERSONALES: Son votaciones personales las efectuadas en forma presencial por cualquier Asambleísta el día de la Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, para tomar decisiones dentro de la misma. Los votos se pueden emitir de viva voz, digitales o en la papeleta que para tal efecto se distribuya durante la Asamblea, según lo determine el Presidente de Uniandinos, quien también definirá el momento de cierre de la votación.

CAPÍTULO XVI: DE LA INSCRIPCIÓN DE PLANCHAS:

ARTÍCULO 67: DISPOSICIONES GENERALES DE LAS INSCRIPCIONES: Un mismo candidato no puede inscribirse en varias listas para diferentes estamentos.

Si al cierre de las inscripciones no estuvieren inscritos como mínimo: ochenta (80) renglones válidos sumadas todas las planchas para Asamblea, diez (10) renglones válidos sumados todas las planchas para Junta Directiva Nacional y una plancha válida para Presidencia, se procederá a ampliar el plazo de inscripciones una (1) semana adicional contada a partir de la fecha en la que vence el plazo definido para los descargos. Cualquier novedad en ampliación del plazo será notificada a todos los asociados.

ARTÍCULO 68 - INSCRIPCIÓN DE LAS PLANCHAS PARA PRESIDENCIA Y JUNTA

DIRECTIVA DE UNIANDINOS: Las planchas de candidatos para Presidencia de Uniandinos (Presidente, Vicepresidente y su suplente), y seis (6) Vocales y sus suplentes deben ser inscritas en la Gerencia General de Uniandinos por diez (10) asociados con la respectiva carta de aceptación de los candidatos. En el caso de Presidente y Vicepresidente de Uniandinos y su suplente deben presentar su inscripción con el respectivo programa de gobierno.

Ningún asociado puede presentar más de una plancha para cada uno de los casos. La fecha de cierre de las inscripciones será definida por la Junta Directiva de Uniandinos; en ningún caso el tiempo entre esta fecha y la Asamblea General Ordinaria será menor de cinco (5) semanas.

Luego del cierre, una comisión seleccionada por la Revisoría Fiscal efectuará el análisis correspondiente para validar las inscripciones, entregando un informe escrito a la Junta Directiva de Uniandinos para que lo ratifique y ordene la publicación de listas.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva de Uniandinos informará por escrito a los cabezas de cada lista sobre la aprobación o no de sus planchas. En caso de que haya lugar a descargos, estos deben presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación. La Junta Directiva de Uniandinos tomará una determinación con respecto a los descargos presentados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de los mismos y comunicará, previa consulta a la Revisoría Fiscal, su decisión a las personas afectadas.

ARTÍCULO 69 - DE LA INSCRIPCIÓN PARA ASAMBLEÍSTAS: Los Asociados egresados de un programa de Pregrado, Maestría o Doctorado de la Universidad de los Andes que deseen participar con voz y voto en la Asamblea deben inscribir, en la Gerencia General de Uniandinos, las planchas las cuales tendrán mínimo dos (2) y máximo diez (10) renglones de asociados con sus respectivos suplentes personales.

CAPÍTULO XVII: FORMA DE ELECCIÓN

ARTÍCULO 70 - ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE UNIANDINOS: El Presidente Nacional, el Vicepresidente Nacional y su suplente, y los seis (6) de los Vocales de la Junta Directiva de Uniandinos y sus suplentes se eligen, cada dos (2) años, por votación nominal del electorado primario y ratificada en la Asamblea General Ordinaria entre las planchas debidamente inscritas para tal fin. Se deben inscribir listas independientes para Presidencia de Uniandinos (Presidente, Vicepresidente y su suplente) y listas independientes para cada uno de los Vocales principales y sus suplentes personales. Los candidatos inscritos en las planchas para Presidencia de Uniandinos deben cumplir lo establecido en los Artículos 41 y 47 del presente Estatuto. Los candidatos inscritos en las planchas para vocales deben cumplir con lo establecido en el Artículo 33 del presente Estatuto. La elección de Presidente y Vicepresidente de Uniandinos se efectúa por mayoría de votos nominales por la misma plancha. La elección de Vocales para la Junta Directiva se efectúa mediante el sistema de cociente electoral entre las planchas debidamente inscritas.

PARÁGRAFO: Aún en el caso de que haya sido inscrita, dentro de los términos señalados para tal fin, únicamente una plancha para la Presidencia de Uniandinos, se realizarán votaciones nominales. La Asamblea General ratificará el resultado de la votación.

ARTÍCULO 71 – DE LA VOTACIÓN PARA PRESIDENCIA: Para la votación de la plancha para Presidencia de Uniandinos, el asociado podrá votar en blanco si no está de acuerdo con los candidatos inscritos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si en la votación para Presidencia de Uniandinos gana el voto en blanco, se deben presentar nuevos candidatos a esta elección. Los candidatos que perdieron en la elección no podrán volver a presentarse. Si en la segunda votación vuelve a ganar el voto el blanco, se seguirá con el mismo proceso hasta que una plancha gane por mayoría de votos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Junta Directiva de Uniandinos determinará el tiempo necesario para realizar la siguiente votación para Presidencia en el caso de ganar el voto en blanco, el cual no será mayor a dos (2) meses.

ARTÍCULO 72: VOTO EN BLANCO: En caso de ganar el voto en blanco en la elección para Presidencia de Uniandinos, los vocales de la nueva Junta Directiva de Uniandinos se posesionarán, y el Presidente que ostenta el cargo continuará hasta que se elijan los miembros de la nueva Presidencia y ellos tomen posesión del cargo.

ARTÍCULO 73 - ELECCIONES PARA ASAMBLEÍSTAS: Podrán votar los Asociados que cumplan con todos los requisitos que estipula el presente Estatuto. Las elecciones serán de carácter nominal por el sistema de cociente electoral.

PARÁGRAFO: Si sumados los renglones de todas las planchas válidamente inscritas no hay por lo menos 50 renglones, la Asamblea General ratificará la elección de los renglones inscritos.

ARTÍCULO 74 - ELECCIÓN DE LOS PRESIDENTES DE LOS CAPÍTULO, REGIONALES Y NODOS: Los Presidentes de Capítulos Profesionales y de Afinidad, de las Regionales y Nodos

se eligen por mayoría de votos entre los Miembros de la respectiva Asamblea Anual, cumpliendo los requisitos establecidos, para cada caso, en el presente Estatuto.

CAPÍTULO XVIII: SISTEMA DE VOTACIÓN NOMINAL

ARTÍCULO 75 - DE LA VOTACIÓN NOMINAL: Las votaciones nominales deben sujetarse a los siguientes requerimientos:

- a) El voto se efectúa por medio electrónico. Corresponde a la Gerencia General velar porque se cumpla el Reglamento de las Elecciones.
- b) Para ejercer el derecho de votación, Uniandinos suministrará los medios adecuados, físicos o electrónicos, en la sede principal y en las Regionales acreditadas, a partir de la fecha de publicación de las planchas.

ARTÍCULO 76- CONVOCATORIA A VOTACIONES: Para las elecciones de los miembros Junta Directiva de Uniandinos y Asambleaístas, se comunicará a todos sus asociados a la dirección electrónica registrada por ellos, dos (2) semanas antes de la Asamblea, los enlaces e instrucciones para ejercer su derecho al voto.

ARTÍCULO 77 - CIERRE DE VOTACIÓN: Los medios electrónicos para la votación permanecerán abiertos hasta veinticuatro (24) horas antes de la hora definida para el inicio de la Asamblea que ratificará los resultados de la votación. La Revisoría Fiscal y la Comisión Electoral deben estar presentes para verificar el cierre de la votación.

CAPÍTULO XIX: ESCRUTINIO ELECTRÓNICO

ARTÍCULO 78 - LUGAR Y ASISTENCIA: El escrutinio tendrá lugar el día anterior a la fecha de citación de la Asamblea ente que ratificará los resultados de la votación, en donde el Reglamento Electoral de Uniandinos lo especifique y podrán asistir todos los Asociados con el fin de observar la transparencia del escrutinio.

ARTÍCULO 79 - COMISIÓN ELECTORAL: Estará conformada por cinco (5) Asociados y será designada por el Consejo de Presidentes de Capítulos en la última reunión previa al inicio de las votaciones. Los miembros de la comisión no pueden pertenecer a ninguna lista de candidatos.

ARTÍCULO 80 - CAUSALES DE ANULACIÓN. Los votos se anularán en los siguientes casos:

- a) Por no cumplir los requisitos para elegir del presente Estatuto.
- b) Por no encontrarse a paz y salvo con Uniandinos a la fecha que la Junta Directiva de Uniandinos determine.
- c) Por encontrarse suspendidos de Uniandinos.

ARTÍCULO 81 - ACTA DE RESULTADOS. La Comisión Electoral suscribe el Acta de los resultados electorales.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de empate en el escrutinio de las votaciones nominales en las planchas de Presidencia de Uniandinos, vocales de Junta Directiva o Asambleístas, el período se repartirá en partes iguales entre los candidatos empatados. El orden en el cual entrarán a ejercer su cargo será definido por el azar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El día de la Asamblea General Ordinaria, el acta será leída y la Asamblea procederá a ratificar obligatoriamente los resultados de ésta y dará posesión a los elegidos incluyendo los vocales que pasan por cooptación.

TÍTULO SEXTO: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO XX: SÍMBOLOS DE UNIANDINOS

ARTÍCULO 82 – INSIGNIAS: La bandera, el escudo y el himno de Uniandinos constituirán símbolos distintivos y honoríficos de Uniandinos.

ARTÍCULO 83 - DISTINCIONES HONORÍFICAS: Las distinciones honoríficas de Uniandinos son la Orden Séneca y aquellas que establezca el Comité de Distinciones.

ARTÍCULO 84 - DEL CONGRESO DE UNIANDINOS: El Congreso de Uniandinos tiene por objeto la integración de los Asociados alrededor de un tema común, con el fin de compartir sus experiencias dentro de un marco académico, recreativo y cultural.

CAPÍTULO XXI: DE LA ÉTICA Y SANCIONES

ARTÍCULO 85 - DE LA COMISIÓN DE ÉTICA: El Comité de Ética es un órgano asesor de Uniandinos. Está conformado por cinco (5) Miembros del Consejo Nacional Uniandino elegidos entre ellos mismos. Tiene como función analizar y decidir sobre las quejas y denuncias de las situaciones que afecten al Estatuto o la convivencia dentro de Uniandinos. Además, estudiará y decidirá sobre la interpretación del Estatuto que afecte o involucre a la Junta Directiva de Uniandinos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Comité de Ética debe reunirse al menos una vez al año y nombrar un Secretario, quien debe levantar un acta de la respectiva reunión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Comité de Ética tendrá un reglamento interno de políticas y funcionamiento el cual será elaborado por el mismo Comité, aprobado por el Consejo Nacional Uniandino y notificado a la Junta Directiva de Uniandinos y a la Administración.

ARTÍCULO 86 - DEL CÓDIGO DE ÉTICA: Uniandinos tendrá un Código de Ética, propuesto por la Junta Directiva de Uniandinos y aprobado por la Asamblea, que será difundido en forma permanente entre los asociados. Todos los asociados a Uniandinos deben obrar de acuerdo con los principios consignados en él, con sentido del deber, responsabilidad y honestidad, sin infringir la filosofía y la misión de Uniandinos.

ARTÍCULO 87 - PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS: Si un miembro de la Comunidad Uniandina tiene alguna queja del proceder ético de un afiliado, proveedor o particular, debe presentar su caso ante la Junta Directiva de Uniandinos para que lo estudie o enviar la comunicación directamente al Comité de Ética. Si llega a la Junta Directiva de Uniandinos deberá remitirla al Comité de Ética.

ARTÍCULO 88 - DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES: La aplicación de las sanciones la hará siempre la Junta Directiva de Uniandinos previo proceso y recomendación de la Comisión de Ética. Tanto la recomendación de la Comisión de Ética como la decisión de la Junta Directiva de Uniandinos, deben ser sustentadas.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva de Uniandinos reglamentará, teniendo en cuenta los principios y valores de Uniandinos:

- a) Las conductas consideradas sancionables
- b) Las sanciones aplicables.
- c) El proceso que se adelante en la Comisión de Ética, el cual tendrá en cuenta los principios de transparencia, legalidad, celeridad, contradicción e igualdad.

CAPÍTULO XXII: DISPOSICIONES SOBRE EL REGLAMENTO Y SU MODIFICACIÓN

ARTÍCULO 89 - DEL REGLAMENTO Y SU MODIFICACIÓN: Uniandinos, tendrá un reglamento que desarrolle el presente Estatuto. Para tal efecto, la Junta Directiva de Uniandinos expedirá el reglamento, así como sus posteriores modificaciones, el cual requiere para su aprobación del voto afirmativo de la totalidad de los miembros de la Junta Directiva de Uniandinos.

CAPÍTULO XXIII: DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 90 - NEGOCIABILIDAD DE LOS DERECHOS: Los derechos, aportes, y demás contribuciones de los Asociados en ningún caso son reembolsables, ni tienen carácter de negociables o transferibles.

ARTÍCULO 91 - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las diferencias de carácter pecuniario que surjan entre un Asociado y Uniandinos, siempre que sean transigibles, desistibles y conciliables, serán resueltas por los medios alternativos de solución de conflictos.

CAPÍTULO XXIV: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE UNIANDINOS

ARTÍCULO 92 – DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE UNIANDINOS: Uniandinos se disolverá cuando ocurra una de las siguientes causales:

- a) Por imposibilidad de desarrollar su objeto.
- b) Por cancelación de su personería jurídica, como resultado de decisión de autoridad competente.
- c) Por decisión de los asociados de disolver y liquidar a Uniandinos
- d) Por vencimiento de su plazo de duración; y
- e) Por las demás causas señaladas en la Ley.

Cualquiera que sea la causal de disolución de Uniandinos, corresponderá al Poder Primario Electoral decretarla mediante Acta. En la correspondiente reunión, además de decretar la disolución de Uniandinos, conforme con las causales atrás previstas, deberá nombrar al liquidador encargado y a su suplente, quienes podrán ser los representantes legales inscritos de Uniandinos.

Vencido el plazo con que cuenta el liquidador para la preparación del plan de cuentas, este deberá convocar al Poder Primario Electoral, para que en un plazo no menor de 30 días calendario los asociados voten la aprobación o improbación del plan de cuentas. Aprobado el plan de cuentas, el liquidador inscribirá el acta en donde conste dicha aprobación y procederá a hacer la liquidación de Uniandinos conforme al cronograma estimado en el plan de cuentas.

Si luego de concluida la cancelación del pasivo conforme al plan de cuentas, quedan activos remanentes, estos le serán donados a la Universidad de los Andes o, en su defecto, a una asociación o fundación que tenga igual o similar objeto social y que sea aprobado por el Poder Primario Electoral.

PARÁGRAFO: La Asamblea General adoptará el plan de cuentas y reglamentará, en todo caso, los pasos, requisitos y demás asuntos relacionados con la liquidación de Uniandinos. De igual modo, fijará la remuneración del liquidador.

ARTICULO 93 - QUÓRUM ESPECIAL: Para la deliberación y votación del Poder Primario Electoral para la disolución de que trata el literal c del Artículo 92 del presente Estatuto, se

requerirá un quórum de, cuando menos, la mitad más uno de la totalidad de los asociados, y de una mayoría calificada para su aprobación de las dos terceras partes (2/3) de los asociados presentes en la respectiva reunión. Las demás decisiones que deban tomarse, como el decreto de la disolución por la ocurrencia de las demás causales, el nombramiento del liquidador, la aprobación del plan de cuentas y la distribución de los activos remanentes, estarán sujetas a las reglas generales de mayorías establecidas en el presente Estatuto.

CAPÍTULO XXV: DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 94 - PROCEDIMIENTO DE LA REFORMA: El presente Estatuto solo puede ser reformado por el poder primario electoral en votación nominal y el resultado del escrutinio debe ser ratificado en una Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin, y será presidida por el Presidente de Uniandinos. El procedimiento de la reforma es:

- a) El proyecto de reforma al presente Estatuto puede ser presentado por la Junta Directiva de Uniandinos o por un número de Asociados egresados de un programa de Pregrado, Maestría o Doctorado de la Universidad de los Andes no inferior al 20% de ellos.
- b) El Proyecto de reforma debe ser debatido y aprobado por la Junta Directiva de Uniandinos y puede ser enviado al Consejo Nacional Uniandino y a los Asociados egresados de un programa de Pregrado, Maestría o Doctorado de la Universidad de los Andes que muestren interés en participar en las deliberaciones.
- c) Una vez aprobado, el proyecto de reforma definitivo será presentado a los Asociados que cumplan con lo establecido en el presente Estatuto para su consideración y votación nominal.

ARTÍCULO 95 - APROBACIÓN DE LA REFORMA: La aprobación de la reforma del presente Estatuto se hará por votación nominal. Para su aprobación se requiere una mayoría a favor de las dos terceras partes (2/3) del total de los votos válidos escrutados para reformar el Estatuto. El escrutinio de los votos se realizará durante la Asamblea Extraordinaria, convocada para tal fin, y en ella se debe ratificar necesariamente el resultado de la votación.

ARTÍCULO 96 VIGENCIA DE LA REFORMA: Las reformas del presente Estatuto entrarán en vigencia a partir de su ratificación en Asamblea Extraordinaria y quedarán en firme una vez sean aprobadas por la entidad oficial correspondiente.

ARTÍCULO 97 - OBLIGATORIEDAD DEL ESTATUTO: El Estatuto tiene fuerza obligatoria sobre todo Uniandinos y sus asociados están obligados a obedecerlo. El presente Estatuto sustituye los anteriores.